

del mismo nombre, y, propiedad de la Consuelo Sugar Company, corporación constituida de acuerdo con las leyes de New York, E. U. de A., con su domicilio principal en la ciudad de New York, solicitando que: se le autorice a introducir al país, por el puerto de San Pedro de Macorís, mil braceros, procedentes de las antillas vecinas, los que serán empleados en el ingenio "Consuelo", en la zafra de 1915-16;

Visto el artículo 3º de la Ley de Inmigración de fecha 12 de mayo de 1912, y, su respectivo Reglamento del 18 de agosto de 1913.

RESUELVE:

Art. único: Se autoriza al señor A. T. Bass, Administrador residente del ingenio "Consuelo", ubicado en la común de San Pedro de Macorís, provincia del mismo nombre, propiedad de la Consuelo Sugar Company, en representación de dicha Compañía a introducir al país, por el puerto de San Pedro de Macorís, mil braceros procedentes de las antillas vecinas, los que serán empleados en el ingenio "Consuelo", en la zafra de 1915-16.

Publíquese.

Dada en Santo Domingo, capital de la República, a los 27 días del mes de marzo de 1915, año 72 de la Independencia, y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada:—El Secretario de Estado de Agricultura e Inmigración:—Jaime Mota.

Registrada al No. 29:—El Oficial Mayor: Delgado Brea.

Núm. 5409.—DECRETO del P. E. que concede un nuevo plazo para el depósito de las especies timbradas.—G. O. Núm. 2598 del 14 de Abril 1915.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República

En atención a que varias personas de esta capital y del interior de la República, se han dirigido a la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, solicitando se conceda un nuevo plazo

para efectuar en la Contaduría General de Hacienda, el depósito de las Especies Timbradas de que son poseedoras, cumplimentando de ese modo las prescripciones del artículo 4º del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Diciembre de 1914, por no haber podido verificar dicho depósito dentro del término señalado por el mencionado artículo.

En uso de las facultades que me acuerda la atribución 3ª del artículo 53 de la Constitución Política de la República,

DECRETO:

Artículo único: Se concede un nuevo plazo de treinta días a partir de la publicación del presente Decreto, en la Gaceta Oficial, para que los tenedores o poseedores de Especies Timbradas denominadas Papel Sellado, Sellos de Correo y Estampillas, correspondientes a la antigua emisión, las depositen en la Contaduría General de Hacienda, en la forma que se determinan en el artículo 4º del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de diciembre de 1914, bajo la pena de caducidad de sus derechos a toda reclamación, en el caso de que no efectuaren dicho depósito, dentro del nuevo plazo que se concede por el presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, a los 9 días del mes de abril de 1915; año 72 de la Independencia y 52 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio:—A. Pérez Perdomo.

Núm. 5410.—RESOLUCION del P. E. que autoriza al ingenio Cristóbal Colón a establecer un ferrocarril de acuerdo con la ley de Franquicias Agrarias.—G. O. Núm. 2604 del 5 de Mayo 1915.

JUAN ISIDRO JIMENES,
Presidente Constitucional de la República

Vista la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 3 de Abril de 1915, por órgano de la Secretaría de Estado de Fomento y Comunicaciones, por el señor Wm. Gourie, Administrador